



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2016-00189
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Revisado el presente asunto, encuentra el juzgado que, comoquiera que ha transcurrido un término bastante amplio sin que se perfeccione la notificación a la parte demandada, carga procesal que le corresponde a la parte actora, el cual es imprescindible para continuar con el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte ejecutante que proceda a notificar el mandamiento de pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, lo anterior so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Téngase presente que por auto del pasado 27 de febrero de 2020 se anexó al expediente la respuesta de Nueva EPS en torno a la dirección donde puede ser notificada la parte demandada, sin que a la fecha la parte actora haya acreditado que intentó la notificación en dicha dirección.

La presente providencia se notificará a la parte demandante por estados.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez